

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1979

No. 18.958

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 111-79 de 21 de agosto de 1979, celebrado entre la Nación y Planos y Supervisiones Técnicas, S.A. (PISTSA)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 111-79

Entre los suscritos a saber: PABLO ESTEBAN DURAN, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-90-98, en su condición de Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente facultado para este acto por la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA por una parte, y por la otra JESUS BARBERO, varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-196-640, en nombre y representación de PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S.A. (PISTSA); RENE GROUCH, varón, mayor de edad, portador del Pasaporte de los Estados Unidos de América No. G-176-4855, residente en Tampa, Florida, en nombre y representación de GREINER ENGINEERING SCIENCES INC., y MICHAEL G. HORTON, varón, mayor de edad, portador del Pasaporte Británico No. 243043 A., en nombre y representación de LIVESEY AND HENDERSON, quienes para efectos de este contrato, han formado una asociación profesional y declaran ser solidariamente responsables por las obligaciones del mismo, y quienes en adelante se denominarán EL CONSULTOR, por la presente celebran un Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: EL CONSULTOR se compromete para con LA AUTORIDAD PORTUARIA a realizar el estudio técnico y financiero de las facilidades portuarias para el movimiento de carga a granel en los Puertos de Balboa y Cristóbal de acuerdo a los términos de referencia acordados.

ARTICULO SEGUNDO: LA AUTORIDAD PORTUARIA pagará a EL CONSULTOR por el estudio anteriormente mencionado, la suma de CIENTO DIEZ MIL BALBOAS-- (B/110,000.00) de la siguiente forma:

- a) Veinte (20%) del costo total a la fecha de inicio del estudio.
- b) Veinticinco (25%) a los 45 días después de la fecha de inicio con un informe de progreso.
- c) Cuarenta y cinco (45%) a los 75 días después de la fecha de inicio junto con un borrador del Informe Final.
- d) Diez (10%) a la presentación del Informe Final, a los 90 días después de la fecha de inicio.

ARTICULO TERCERO: EL CONSULTOR deberá preparar y someter a la consideración y aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA en idioma español, los siguientes informes:

1.1 Un informe inicial a los siete (7) días a partir de la fecha de inicio del estudio, en cinco (5) copias que deberán incluir la metodología y procedimientos a utilizar, el programa de trabajo para el período y el personal empleado.

1.2. Un informe de progreso de los cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de inicio en cinco (5) copias.

1.3 Un borrador del Informe Final dentro de los setenta y cinco (75) días después de la fecha de inicio en ocho (8) copias.

1.4. Presentación del Informe Final a los noventa (90) días después de la fecha de inicio en catorce (14) copias.

El Informe Final deberá contener todas aquellas recomendaciones y comentarios que de común acuerdo se hayan hecho al Borrador del Informe Final.

Todos los estudios técnicos y financieros, informe de progreso, borrador de informes e informe final son de propiedad exclusiva de LA AUTORIDAD PORTUARIA y, por ningún concepto deberán estar en poder de terceras personas sin previa autorización, por escrito de ésta. EL CONSULTOR podrá guardar copia de dichos informes para sus archivos.

Ambas partes acuerdan como fecha de inicio de este Contrato el Primero (1o) de agosto de 1979.

ARTICULO CUARTO: Además de las obligaciones enunciadas en el texto de este Contrato, el CONSULTOR se compromete a:

1) Responsabilizarse total y exclusivamente de la calidad y cantidad del trabajo objeto de este estudio, del personal a su cargo y de los materiales y equipos que se requieran para el logro de este estudio.

2.- EL CONSULTOR se obliga a conseguir personal técnico extranjero idóneo.

3.- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa y negligencia.

4.- Proporcionar toda la información que se solicita relacionada con los servicios y permitir el examen de los lugares y trabajos del estudio por funcionarios de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

5.- Ejecutar el trabajo puntualmente y en forma profesional, utilizando su personal generalmente de acuerdo con los períodos de tiempo estimados y el personal asignado desde el inicio de los estudios.

6.- Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL basada en este Contrato.

ARTICULO QUINTO: 1) EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo del estudio se tendrá en cuenta la transferencia de tecnología y entrenamiento del personal nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

2) EL CONSULTOR se obliga para los efectos de facilitar la comunicación, hacer especial énfasis en que su personal de Consultoría domine el idioma español.

3) Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, y debidamente comprobadas, EL CONSULTOR podrá modificar la utilización del personal acordado sometiendo a consideración de LA AUTORIDAD PORTUARIA un personal de calidad equivalente o superior para su aprobación.

ARTICULO SEXTO: LA AUTORIDAD PORTUARIA declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, la cual garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato.

ARTICULO SEPTIMO: Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a:

a) Facilitar prontamente el paso por aduanas de cualquier tipo, material, provisiones requeridas para los servicios y de los efectos personales del personal del CONSULTOR.

b) Asegurar de que el personal de EL CONSULTOR y sus dependientes sean prontamente provistos de visas y documentos de viajes requeridos para su estadía en el territorio nacional.

c) Emitir los permisos y autorizaciones necesarios para la realización de los servicios como está establecido en los Términos de Referencia detallados, como también tramitar los permisos necesarios para el acceso de los sitios del estudio.

d) Colaborar y facilitar la consecución de datos estadísticos, informe, y demás detalles oficiales que se requieran de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y de otras agencias gubernamentales.

e) Designar un funcionario de enlace con EL CONSULTOR en lo referente con los aspectos del presente contrato. Para los efectos anteriores, LA AUTORIDAD PORTUARIA, designa al Jefe de la Dirección Técnica de Ingeniería.

ARTICULO OCTAVO: LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL se reserva el derecho de que en cualquier momento y previa notificación por escrito a EL CONSULTOR con una anticipación no menor de quince (15) días, modificar, disminuir o extender el Proyecto o el trabajo de EL CONSULTOR.

En el caso de cancelación o disminución, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuere el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarían la indemnización que correspondiera.

ARTICULO NOVENO: 1) Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, será dilucidado mediante arbitraje, previo cumplimiento de las leyes de la República de Panamá.

2) Serán causales para la rescisión del presente Contrato las que establece el Código Fiscal de la República de Panamá y las que se incluyen en este Contrato.

3) El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualesquiera de las siguientes causales:

a) Disolución de EL CONSULTOR en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil;

b) La formación de Concurso de Acredores hecha al CONSULTOR;

c) El incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualesquiera de sus obligaciones contractuales.

d) El mutuo consentimiento.

e) El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el incumplimiento de sus servicios.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas en este Artículo, que no sea la fuerza mayor, LA AUTORIDAD PORTUARIA quedará facultada, de pleno derecho, para resolverlo administrativamente, lo que acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza definitiva a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en el FONDO DE PRE INVERSION, el Código Fiscal y demás leyes de la República de Panamá.

Al original de este Contrato, se le adhieren tumbres por valor de B/110.00 de conformidad con el inciso 1o., ordinal segundo del artículo 967 del Código Fiscal.

Para fe y constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
CAP. PABLO E. DURAN
Director General

POR LOS CONSULTORES
ING. JESUS BARBERO-Representante de
PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S.A.

ING. RENE GROUCH, Representante de
GREINER, ENGINEERING SCIENCES, INC.

ING. MICHAEL G. HORTON

Representante de LIVESY AND HENDERSON

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 108-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANGEL ORTIZ, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-46-612, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0238-65, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 HAS - 9925,02 M², hectáreas, ubicada en El Cristo Corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino y Terreno de Francisco López.

SUR: Camino y Terreno de Bernardino Ortiz

ESTE: Terreno de Alejandro De León y Dídimo Castillo.

OESTE: Terreno de Secundino Ortiz, Francisco Ortiz Juana Ortiz y Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Cristo y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 14 días del mes de julio de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia Onelia Quirós
Secretaría Ad-Hoc

L-318080
(Única publicación)

EDICTO No. 564-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIX ANTONIO ARAUZ ARAUZ, vecino del Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-77-878, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9257 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 has con 0032,00 m² hectáreas, ubicada en QUEBRADA LLANA, Corregimiento de SAN ANDRES, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE SAN ANDRES A VOLCAN, QDA. MIRADOR, BARRANCO

SUR: SIDRO ARAUZ

ESTE: QDA. MIRADOR, BARRANCO

OESTE: CAMINO DE SAN ANDRES A VOLCAN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SAN ANDRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de NOVIEMBRE de 1970.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

L-278555
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a CARLOS ROBLES de generales desconocidas en auto, a fin de que comparezca a este tribunal, dentro de un término de diez (10) días, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial para que se notifique del contenido de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito contra el orden de la familia y las buenas costumbres, en perjuicio de Joaquina Cedeño.

La sentencia en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.

En razón de lo expuesto al Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a CARLOS ROBLES, de generales desconocidas y lo CONDENA a sufrir la Pena de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos Procesales.

Téngase como parte de la Pena cumplida, el tiempo que estuvo detenido en relación con este hecho.

Notifíquese al sindicado, en conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese (fdo) JORGE HO CASTILLO

Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado de la sentencia condenatoria.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, Para notificar la sentencia a CARLOS ROBLES, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal hoy Primero (1o) de junio de mil novecientos setenta y siete.

Siendo las diez (10:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de septiembre de 1970).

(Fdo)

Jorge Ho Castillo,
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo) Berta Julia Esquivel
Secretaría

Es fiel copia de su original
Colón 2 de junio de 1977

Berta Esquivel
Secretaria

No. 185

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario Propuesto por INMOBILIARIA SAN ANTONIO, S. A., contra MIBA S. A., se ha señalado para el día 18 de diciembre próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

- "Diez (10) lámparas usadas de 4 tubos de 96 watts
- Cuatro (4) lámparas usadas de cuatro (4) tubos de 96 watts
- Dos (2) lámparas usadas de 4 tubos de 4 watts.
- Cuatro (4) lámparas usadas de 4 tubos de 96 watts
- Dos (2) lámparas usadas de 2 tubos de 40 watts
- Una (1) lámpara usada de 1 tubo de 20 watts
- Una (1) fuente de agua fría (usada)
- Cinco (5) armarios de madera usados
- Cuatro (4) armarios de madera usados chicos
- Tres (3) banquetas forradas en cuero
- Dos (2) banquetas para medir los zapatos
- Un (1) extinguidor mediano
- Dos (2) unidades marca Feideers, Tipo Auto, Contenedores de 5 y 4 toneladas cada una
- Un (1) lote de Ductos de fibra de vidrio con difusores de cloruro (faltan parrillas de retorno).
- Una (1) puerta enrollada color gris
- Dos (2) vitrinas con sus amarres de aluminio
- Dos (2) puertas corredizas
- Un (1) vidrio largo

Servirá la base del remate la suma de B. 5,381.00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como Postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor Postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá.

L.- 557443
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de TERESA QUINTERO DE BOUCHE, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO No. 495 --DAVID, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.- Que está abierta la Sucesión Intestada de TERESA QUINTERO DE BOUCHE, desde el día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) fecha de su defunción.

2o.- Que es heredero de TERESA QUINTERO DEBOUCHE sin perjuicio de terceros NELSON EFRAN BOUCHE en su condición de hijo de la causante.

3o.- Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo. Luis A. Espósito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, José de Los Santos Vega, Secretario".

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

El Juez, (fdo)

L.- 026092
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO # 16

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a ARMANDO GREEN, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este EDICTO, en un diario de Circulación Nacional, para notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, por el delito contra el orden de la familia y las buenas costumbres.

El auto de enjuiciamiento en parte resolutive dice así:
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL:

Colón, ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ARMANDO GREEN de generales desconocidas en los autos por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días para aducir pruebas.

Como quiera que el encausado no ha sido localizado, notifíquese lo resuelto por el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 310 de septiembre de 1970.

Notifíquese.

(Fdo) Jorge Ho. Castillo

Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo) Berta J. Esquivel

Secretaria

Se advierte al emplazado ARMANDO GREEN, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento al procesado ARMANDO GREEN, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo) JORGE HO CASTILLO

Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo) Berta Julia Esquivel

Secretaria

Es fiel copia de su original

Colón 14 de octubre de 1976

Berta J. Esquivel

Secretaria del Juzgado

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a RUPERTO DIAZ de generales conocida en auto, a fin de que comparezca a este tribunal, dentro de un término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, para que se notifique del contenido de la sentencia, dictada en su contra por el delito genérico de Posesión, Uso y Tráfico de Drogas Heroicas.

La sentencia en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, Colón, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo expresado el Juez Segundo del Circuito de Co-

lón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a RUPERTO DIAZ, panameño, indígena de 21 años de edad, nacido en Ustupu, San Blas, sin cédula de identidad personal, agricultor, hijo de Pablo Díaz y Gladis López, y lo CONDENA A SUFRIR DOS (2) AÑOS DE RECLUSIÓN, en el establecimiento de Corrección que el Organo Ejecutivo le designe y a los gastos procesales del juicio.

Téngase como parte cumplida de la pena que se le impone el tiempo que ha estado detenido preventivamente, por este caso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 del 6 de junio de 1969, en relación con el artículo 195 del Código Sanitario.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) El Juez

Llido. Jorge Ho Castillo

(fdo) Berta Julia Esquivel

Secretaria

Se advierte al emplazado RUBERTO DIAZ que de no comparecer a este tribunal, dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado de la sentencia.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificarle la sentencia RUPERTO DIAZ, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este hoy, veintuno (21) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo) Jorge Ho Castillo

Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo) Berta Julia Esquivel

Secretaria

Es fiel copia de su original

Colón 22 de junio de 1978

Berta J. Esquivel

Secretaria del Juzgado

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12256 de 5 de octubre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 1979, a la Ficha 024315, Rollo 3009, Imagen 0207, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "EUROPEAN FORECASTLE OIL AND SHIPPING BROKERS CO., S.A."

L-557485

(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12,908 de 26 de noviembre de 1979, de la Notaría Pública Quinta del Circuito, se disolvió la Sociedad anónima denominada "NUEVA URBANIZACION OBARRIO, S.A."

L-557484

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A MARIA GARCIA VEGA, de domicilio desconcido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto JACOB ESPINOSA TORRES.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

David, 23 de noviembre de 1979

(fdo.) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David 23 de noviembre de 1979

Félix A. Morales
(L026096)
Unica publicación.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que, en el Juicio Especial propuesto por FINANCIERA BAMERICAL, S.A., contra Moisés Cigarrista, se ha señalado el día once (11) de diciembre de 1979, para que tenga lugar dentro de las horas hábiles de ese día la venta en publica subasta del bien embargado en el presente negocio.

Es un vehículo marca Volkswagen, estilo panel del año de 1975, color azul, con motor No. 311-129-701 de propiedad del demandado.

Se encuentra en las siguientes condiciones: Costados abollados, defensas tanto trasera como delanteras golpeadas y abolladas, las cuatro llantas lisas, parte delantera y traseras de la carrocería golpeadas y abolladas con señales de oxido, el techo deformado y oxidado, no tiene batería y el motor no arranca.

Los peritos de común acuerdo le asignaron la suma de B/500,00.

Servirá de base para el remate la suma de B/2,430,08 y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se oirán las posturas y de esa hora en adelante hasta las cinco de

la tarde se oirán las posturas y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si no fuera posible efectuarse el remate el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 14 de noviembre de 1979

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor
Gladys de Grosso.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de noviembre de 1979

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito.

(L557508)
Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 043-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor IGNACIO MORALES MOJICA, vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal No 4-AV-108-829 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3974 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 16 Hás. 1,505.72 M2, hectáreas, ubicada en Bugaba Corregimiento de Cabecera del Distrito de Bugaba de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Fuentes, Darío Guerra

SUR: Román Caballero, Desfiladero

ESTE: Río Mula

OESTE: Miguel Caballero, carretera de la Concepción a Buena Vista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de enero de 1972.

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria- Ad-Hoc

Ing. Anel Canto de Gracia
Funcionario Sustanciador

David 21 de enero 1972

L- 408013
Unica publicación.

EDICTO NO. 109-70

El Suscriptor Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Coclé al público,

HACE SABER:

Que el señor TOMAS DOUGLAS BARRERA, vecino del Corregimiento de Cabecera distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 8-77-831 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-125-70 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has -- 0251.42 M2., hectáreas, ubicada en Los Uveros Corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Vieja a Penonomé

SUR: Terreno de Eugenio Camargo y Marcelino Quirós

ESTE: Carretera de Tierra a Penonomé y La Pintada

OESTE: Terreno de Eusebio Camargo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 14 días del mes de julio de 1970.

LILIA ONELIA QUIROS
Secretario Ad-Hoc

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

L- 318077
Una publicación.

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A. contra JOSE RAMON MARTINELLI P., se ha señalado el día 27 de diciembre del presente año para que en las horas hábiles de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de la cuota parte de la finca que pertenece al demandado José Ramón Martinelli en esa proporción que a continuación se describe:

"Finca No. 865 inscrita al folio 406 del tomo 174, Sección de propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno denominado Bajos de San Pablo cercado a 4 hilos de alambre en su lado Norte, Este, cultivado con pasto natural y montes incultos, situado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas. Linderos:

NORTE: Terrenos de Juan Pardini y camino de La Mesa y Terrenos indultados.

SUR: Río San Pablo y la Quebrada Cherele

ESTE: Camino de Río de Jesús y

OESTE: el Río San Pablo.

MEJIDAS: 105 hectáreas 34 áreas y 81 centiáreas. GRAVAMENES: Que sobre esta finca pesa servidumbre de tránsito y además Usufructo a favor de Juan Pardini mientras viva.

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 250.00) y serán posturas admisibles las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base

se del remate, mediante Certificado de Garantía como lo establece la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para la subasta se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que quieran hacerse, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación hoy 26 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo) El Secretario
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel de su original

Panamá, 26 de noviembre de 1979

Guillermo Morón A.
Secretario

L- 557554
Única publicación

CON VISTA A LA SOLICITUD 19/11/79/20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Distribuidora Skandia, S.A. (Skandias Distributors, INC.) se encuentra registrada en la Ficha: 005955 Rollo: 000237 Imagen 0533 desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Disuelta mediante escritura pública número 12342, de siete de noviembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2987, Imagen 0025 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las 2:10 p.m.

Fecha y hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

Por NLSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L557395
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A ISA MARIELA CASTRO GARCIA, o INAS MARIELA CASTRO DE GARCIA, quien es la misma persona, de generales y paradero que se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor JOSE ANGEL GARCIA CASTILLO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y diario de Circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme

al artículo 472 del Código Judicial, en concordancia con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta en el término indicado, se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de noviembre de 1979, y copias de los mismos, quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo). Liedo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario

(Fdo). LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L557347

(Única Publicación).

AVISO DE LICITACION

PUBLICA No. 79-8

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Construcción del Centro de Salud de Nuevo Veranillo (Préstamo 525-U-045 AID/Salud).

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 10 de diciembre de 1979.

Atentamente,

CARLOS M. CORDERO G.
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7468 de 26 de octubre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada LAIKUIKEI CORP. Dicho acto quedó inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 036885, Rollo 2933, Imagen 0133, del 5 de noviembre de 1979.

Panamá, 23 de noviembre de 1979

L557432

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ejecutado DACARARI, S.A., cuyo representante Legal es CARLOS MANUEL VALLARINO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-11-732, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el De-

creto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1979, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar aderecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quienes seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con la sociedad, hasta su terminación.

Por lo tanto, fíjese el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo remítanse para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo). ALFONSO GUEVARA

El Juez Ejecutor

(Fdo.) ARAPELLYS DE LEGUISAMO
El Secretario.

AVISO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que por medio de Escritura Pública Número 5133 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 6 de noviembre de 1979, DAIRY PRODUCTS, S.A. (hoy denominada BLUE RIBBON PRODUCTS, S.A.) compró de INVERSIONES PAN PERU, S.A. todos los bienes que forman parte del establecimiento comercial e industrial ubicado en la Vía Transistmica, Milla 16-1/2, Corregimiento de Chilibre, que se conoce como "LA CASTELLANA".

Panamá, 26 de noviembre de 1979

L557390

1 Publicación

"AVISO"

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se deja constancia de que, los negocios denominados Estación Rivera y el Hotel Rivera han sido adquiridos por Inversiones Rivera Hermanos S.A.

L-557287

3ra. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública número 727 del 16 de noviembre de 1979, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor CARLOS UNG CHONG su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA JUGOLANDIA CARACAS, el cual está ubicado en el número 6,066 de la Calle 7a y Avenida Central de esta ciudad.

JAIME MORAN
Cédula No. 8-427-850

Colón, 19 de noviembre de 1979

L- 557375

3a. publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.